



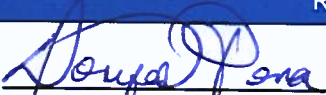
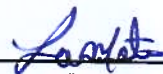
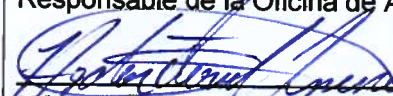
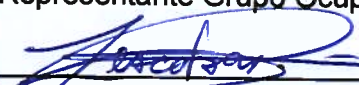
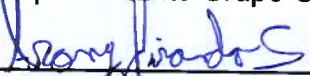
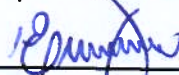
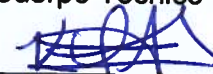
CNSS

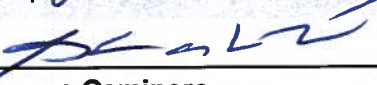
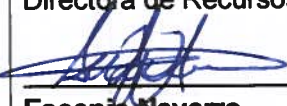
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

**CÓDIGO DE ÉTICA,
INTEGRIDAD Y
CUMPLIMIENTO
NORMATIVO
INSTITUCIONAL**

**DIRECCIÓN DE RECURSOS
HUMANOS**

Sección de firmas

Gestión	Responsable	Fecha
Elaborado	 Dorifer Peña Espinal Analista de Calidad	15/05/2025
Revisado	 Román E. Pichardo Félix Coordinador General de la CIGCN Representante Grupo Ocupacional V-CIGCN  Laura Mota Coordinadora Ejecutiva de la CIGCN Responsable de la Oficina de Acceso a la Información  Héctor Otoniel Jiménez Representante Grupo Ocupacional I-CIGCN  Fernando Escobar Representante Grupo Ocupacional II-CIGCN  Arony Miranda Silverio Representante Grupo Ocupacional III-CIGCN  Eunice Feliz Ortiz Representante Grupo Ocupacional IV-CIGCN  Ana Patricia Fernández Cuerpo Técnico CIGCN - Encargada de Presupuesto  Kali Vargas Cuerpo Técnico CIGCN Encargada de Registro de Contratos-	21/05/2025

	 Juan Moquete Cuerpo Técnico CIGCN - Encargado de Activos Fijos  Xiomara Caminero Directora de Recursos Humanos  Escania Navarro Directora de Planificación Institucional	
Autorizado	 Edward Guzmán Gerente General del CNSS	23/05/2025

Control de Cambios

Versión	Descripción	Responsable	Resolución Adm.	Fecha
01	Versión inicial	Dirección RRHH / Comité de Ética	N/A	Mayo 2015
1.0	Versión Aprobada	Dirección RRHH / Comité de Ética	N/A	Julio 2015
2.0	Versión Actualizada aprobada.	Comisión de Ética	No. 013- 2019 de.	13 septiembre 2019
2.1	Revisada sin cambio	Comisión de Ética	No. 009- 2022	28 febrero 2022
2.2	Refrendado aprobado por las nuevas autoridades por Resolución Administrativa No. 023-2023 de fecha 27 de julio 2023. Esta refrenda persigue reconocer los lineamientos confirmando la validez y pertinencia de su contenido hasta tanto la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) del CNSS sea juramentada por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG). Este proceso de refrenda forma parte del plan de acción	CIGCN	No. 023- 2023	27/07/2023

Versión	Descripción	Responsable	Resolución Adm.	Fecha
	correspondiente a la implementación de las normas ISO 37301 Sistema de Cumplimiento & 37001 Sistema Antisoborno y el indicador de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI). Dicho código toca varios puntos imprescindibles para la implementación de las normas ISO, tales como: 1. Prohibición de regalos conforme a la Ley 41-08. (Acorde a la norma y la nueva política institucional). 2. Contempla la gestión de conflictos de interés (Acorde a la norma) 3. Contempla el derecho a denunciar y declara la protección de denunciantes (Acorde a la norma). Agradecemos de antemano interponga sus buenas gestiones e instruya la emisión de una resolución administrativa aprobado la refrenda de estos documentos. Actualizado al formato estandarizado de documentación			
3	1. Sustitución del decreto 143-17, mismo que fue derogado y sustituido por el Decreto 791-21, la cual declara de alta prioridad nacional el proceso de implementación y elección de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), en todas las instituciones públicas del ámbito del Poder Ejecutivo. 2. Incorporación de la resolución de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) – 01-2022 que establece para la	Dirección RRHH/ CIGCN	006-2025	23/05/2025

Versión	Descripción	Responsable	Resolución Adm.	Fecha
	elección de la Comisión de Integridad. Incorporación en la base legal de la Resolución Administrativa No. 004-2024, de fecha 19 de marzo de 2024, la cual deroga y deja sin efecto la Resolución CNSS No. 038-2022 del 3 de noviembre de 2022, que había designado a la Oficina de Ética (ODE-CNSS) como responsable de la aplicación del Código de Ética. A partir de esta nueva resolución, la responsabilidad de administrar, coordinar y supervisar la aplicación del Código de Ética recae en los miembros de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo del CNSS, juramentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG). 3. Cambio de nomenclatura de la Comisión de Ética Pública (CEP-CNSS), a Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN- CNSS) 4. Actualización de definiciones y siglas y el alcance de este documento de acuerdo al formato del Procedimiento de control de la información documentada 5. Actualización de la Constancia de Conocimiento y Compromiso con el Código de Ética, Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo Institucional.			

Versión	Descripción	Responsable	Resolución Adm.	Fecha
	6. Del Capítulo IV: Sistema de Consecuencias, fueron retirados los contenidos relacionados con las consecuencias positivas y negativas. En su lugar, se estableció que se tomará en cuenta lo dispuesto en la Ley No. 41-08 de Función Pública en su artículo 81 y el Reglamento Núm. 523-09 sobre Relaciones Laborales en la Administración Pública, así como en los manuales internos de la institución. 7. Asimismo, se incorporó el Artículo 19: Procedimiento de Inducción, el cual establece que: La Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, proporcionará inducción al personal de nuevo ingreso para el conocimiento y comprensión del Código de Ética y incorporación del acápite Gestión y administración de buzones para denuncias, quejas y sugerencias éticas.			

Lista de Distribución

Dirección /Departamento	Rol	Revisión /Comentario
Gerencia General	Aprobación	
Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo, CIGCN	Implementación/ Supervisor /Responsable	
Directores del CNSS	Aportación/Conocimiento	

Personal del CNSS	Conocimiento	
-------------------	--------------	--

DOCUMENTO CONTROLADO SGC

Índice

1. PRESENTACIÓN	8
2. INTRODUCCIÓN.....	9
3. ALCANCE.....	9
4. DEFINICIONES Y SIGLAS	10
5. CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES Y OBLIGACIONES	15
6. CAPÍTULO II: SISTEMA DE CONSECUENCIAS.....	19
7. CAPÍTULO III: VALORES	19
8. CAPÍTULO IV: CONDUCTA SERVIDORES PÚBLICOS DEL CNSS.....	21
9. CAPÍTULO V: APLICACIÓN CÓDIGO DE ÉTICA, INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO Institucional	28
10. ARTÍCULO 23. ASPECTOS FUERA DEL ALCANCE DEL CÓDIGO DE ÉTICA, INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO INSTITUCIONAL	31

1. PRESENTACIÓN

La Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), instancia ejecutiva del órgano rector del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República Dominicana, las convenciones internacionales y la Ley, 87-01 que crea el SDSS, Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y sus normas complementarias, , decretos 486-12 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, 791-21 que declara de alta prioridad nacional el proceso de implementación y elección de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), en todas las instituciones públicas del ámbito del Poder Ejecutivo (en sustitución del Decreto 143-17, el cual fue derogado), 111-15 que reglamenta el Sistema Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Servicios Públicos.

El Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional (CEII-CNSS), aplicable a los servidores públicos del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), constituye una normativa alineada con las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) y la Pauta 1-002 emitida por la Contraloría General de la República (CGR). Este documento fue originalmente elaborado por la Dirección de Recursos Humanos y la Oficina de Acceso a la Información, y posteriormente actualizado por la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN-CNSS). Además, fue normalizado por la Dirección de Planificación y Desarrollo, conforme a los lineamientos del INAP y bajo las directrices de la Gerencia General del CNSS.

En consonancia con la Resolución Administrativa No. 004-2024, de fecha 19 de marzo de 2024, la responsabilidad de administrar, coordinar y supervisar la aplicación de este Código recae en la CIGCN-CNSS, designación que deja sin efecto la anterior resolución CNSS No. 038-2022, que había asignado dicha función a la Oficina de Ética (ODE-CNSS).

El presente código regula el comportamiento ético de los servidores públicos del CNSS, al establecer un sistema de consecuencias de las faltas contempladas en la Ley de Función Pública 41-08, y en el régimen disciplinario interno del CNSS.

El Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional del Consejo Nacional de Seguridad Social, dispone la aplicación de los controles a los fines de monitorear la conducta ética que deben exhibir los servidores públicos de la institucional, acorde con las disposiciones de la Ley No. 10-07, las pautas y condiciones Decreto 791-21 y las normas vinculantes.

El Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional, establece las normas y principios que guían y regulan la conducta de los servidores públicos del Consejo Nacional de Seguridad Social, contiene los valores de carácter éticos que orientan el comportamiento correcto que el CNSS espera de todo el personal comprometido con el bien hacer, a fin de mantener la calidad en la gestión del CNSS, e impulsar la mejora permanente en la administración pública, para satisfacer a plenitud las necesidades y las expectativas de los usuarios del SDSS, con justicia, equidad, objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

2. INTRODUCCIÓN

El presente Código de Ética e Integridad Institucional es la normativa de aplicación general para todos los servidores públicos del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), que establece las pautas generales del comportamiento ético que la institución demanda de sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la entidad.

En ese sentido, el Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional, determina la conducta que todos los servidores públicos deben asumir de forma continua ante situaciones específicas, así como observar ciertas prohibiciones que le aplican con carácter general a todo el personal, por entenderse contrarias a las políticas institucionales y a los valores éticos que promueve el CNSS en su condición de ente rector de la Seguridad Social de la República Dominicana y como organismo descentralizado del Estado.

El Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucionales un instrumento de control, tanto para los servidores públicos del CNSS como para las máximas autoridades de la institución, así como, de aquellas encargadas de velar por el cumplimiento del mismo, toda vez que éste establece obligaciones a cargo de todo el personal de la institución en los niveles siguiente:

1. De los servidores públicos frente al CNSS;
2. De los servidores públicos entre ellos mismos y sin distinción del puesto que ocupen
3. De los servidores públicos y los usuarios a los que se les ofrece servicios, y para con la sociedad en general.

El presente Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional, fue preparado por la Dirección de Recursos Humanos y la Oficina de Acceso a la Información del Consejo Nacional de Seguridad Social, actualizado por la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN- CNSS) y aprobado por la Gerencia General, para luego ser socializado por la CIGCN-CNSS.

3. ALCANCE

El presente código debe ser aplicado sin distinción al o la Gerente General, Subgerente, Contralor del CNSS, directores, encargados y demás funcionarios equivalentes, así como, a todos los empleados de la institución y al personal vinculado directamente con la misma, indistintamente de la forma de contratación. En virtud de lo anterior, todas las personas referidas en el presente apartado están obligadas a conocer, entender, obtener aclaración, cumplir y vigilar el cumplimiento de este Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional

De igual forma, todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en relacionarse con el CNSS deberán ser enteradas de los aspectos específicos de este código y de las normas legales aplicables a una relación contractual entre ellos y la institución. A tales efectos, como parte de cualquier proceso de contratación, se entregará a los interesados copia de éste CEI o de las secciones pertinentes que puedan ser aplicables al tipo de relación que se pretende establecer con el CNSS, y se requerirá en todo proceso de compras y contrataciones públicas la firma de una carta de conocimiento y entendimiento de las secciones del CEI aplicables a la posible contratación.

4. DEFINICIONES Y SIGLAS

**Las Comisiones de Integridad
Gubernamental y
Cumplimiento
Normativo (CIGCN):**

Las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) son organismos de carácter cívico, integrados por servidores públicos que promueven valores, principios y normas de conducta a lo interno de las Instituciones Públicas donde operan. Las (CIGCN) se constituyen en medios de fortalecimiento institucional, en tanto que desarrollan acciones que procuran la correcta y honesta prestación de servicios públicos.

Bienes del Estado:

Son los bienes públicos, que conforman el patrimonio del CNSS, con la finalidad de cumplir su rol, en beneficio de la colectividad.

**Código de Ética,
Integridad y Cumplimiento
Normativo Institucional:**

Es un conjunto de disposiciones basada en el bien hacer, que incorpora e implementa a través de la declaración de principios y valores, fundamentos morales y éticos de carácter universal, dentro de la vida diaria del CNSS, que permite a la institución contar con lineamientos claros que establecen pautas de conducta que deben respetarse tanto por los funcionarios, como por los empleados en sus acciones diarias.

CIGCN-CNSS:

Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo

Conducta:

Es la forma, el modo de comportamiento de una persona en los diferentes escenarios en que actúa en la vida.

Corrupción:

Práctica que consiste en depravación moral, abuso de poder, de funciones o de medios para sacar provecho económico o de otra índole para beneficio propio o de terceros.

Cohecho:

Es el soborno, seducción o corrupción de un funcionario o empleado público que acepta o solicita un pago a cambio de ejecutar un acto injusto o favor en beneficio de la persona que lo soborna y en perjuicio del correcto proceder y del fin de la institución.

Colusión:	Acto de corrupción a través del cual dos o más personas se ponen de acuerdo para perjudicar a un tercero, bien sea en materia económica o personal.
Control Interno:	Es un sistema fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia, con la finalidad de asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, garantizando la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promoviendo la eficiencia de las operaciones, a fin de lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, de conformidad con las políticas establecidas y con los objetivos y metas propuestas, así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas.
CNSS:	Siglas de Consejo Nacional de Seguridad Social.
Conciencia:	Conocimiento reflexivo de las cosas que el ser humano tiene de su propia existencia, estados o actos, aplicado a lo ético, o bien sea a los juicios sobre el bien y el mal de nuestras acciones, asumiendo todas las consecuencias que derivan de nuestros actos.
Conflicto de Interés:	Son aquellas situaciones en las que la integridad de las acciones del funcionario o empleado del CNSS, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual puede ser de índole económico o personal. Se incurre en un conflicto de intereses cuando se obvia el correcto proceder al momento de tomar una decisión esta se orienta para beneficio propio o de un tercero. Por consiguiente, la ética aplicada en la administración pública implica que actuemos con criterio preventivo, y reconozcamos públicamente que una situación dada puede presentarnos un conflicto de intereses, por cuanto debemos abstenernos de expresar un juicio, opinión o posicionamiento ante tal situación.
Disciplina:	Es el conjunto de reglas para mantener el orden y la subordinación entre los servidores públicos de la institución. Constituye la observancia de las leyes y ordenamientos que norman la obediencia jerárquica, por cuanto es importante para el debido respeto a las normas establecidas.

Enriquecimiento ilícito:

Actos mediante los cuales servidores públicos en el ejercicio de sus funciones usan el poder y su autoridad para realizar operaciones ilegales u obtienen fortunas al recibir sobornos por acciones irregulares que llevan al enriquecimiento de las personas por medios contrarios a la ley.

Ética:

Es el conjunto de principios y normas morales que regulan las la conductas y actividades humanas, lleva consigo elementos que los ciudadanos comparten, sea cual sea su creencia religiosa, su relación familiar, su profesión, su oficio; elementos comunes que ayudan a las instituciones a vivir y ejercer sus funciones en armonía, conforme a principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad a fin de hacer más satisfactoria la convivencia laboral y humana.

Ética Pública:

Establece los criterios que debe tener en cuenta todo servidor público para llevar a cabo sus funciones con el fin de lograr el bien para la colectividad, se refiere por vía de consecuencia a los actos humanos en tanto que son realizados por servidores públicos en el cumplimiento del deber. Es hacer lo correcto ante la gente que nos rodea y dentro de nosotros mismos.

Eficiencia:

La eficiencia se define como la capacidad que posee una persona, para lograr el objetivo deseado utilizando la menor cantidad de recursos.

Eficacia:

Capacidad de lograr un efecto deseado o esperado. Está relacionada con el logro de los objetivos y resultados propuestos, se fundamenta en la realización de actividades que permitan alcanzar las metas establecidas. La eficacia es la medida en que alcanzamos el objetivo o resultado.

Fraude:

Es aquel en el cual una persona humana de manera particular o en una institución, procede de manera ilegal o incorrecta utilizando mentiras, uso irregular de fondos, tráfico de influencia, alteración de datos, traición, y actos de corrupción, con la finalidad de obtener beneficio económico o político, causando daños y perjuicios, bien sea a una o varias entidades y/o personas humanas.

Honestidad:	La honestidad es una cualidad de calidad humana que consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia. Se trata de vivir de acuerdo a como se piensa y se siente.
Integridad:	La integridad es una cualidad de una persona recta, honesta, e intachable. Estado de una cosa que tiene todas sus partes o que no ha sufrido alteración.
Lealtad:	La lealtad, es una obligación de fidelidad que los servidores públicos le debemos al Estado y al CNSS.
Nepotismo:	Es una corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar. Es la preferencia que tienen funcionarios públicos para dar empleos a familiares o amigos, sin importar el mérito para ocupar el cargo, sino su vínculo consanguíneo o afectivo.
Probidad:	Significa rectitud, integridad y honradez en el actuar del ser humano. El funcionario y empleado público del CNSS debe siempre actuar apegado a la rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, evitando siempre los abusos de poder y corrupción.
Proselitismo Político:	Acciones llevadas a cabo por personas en la institución con el fin de convencer y ganar seguidores o partidarios para la causa que defiende o promueve.
Prudencia:	Es la virtud de actuar de forma justa, adecuada y con cautela. Es necesaria en el ejercicio de la función pública; significando esto que el funcionario y empleado del CNSS debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de las funciones a su cargo, actuando con precaución para evitar posibles daños.
Reincidencia:	Volver a cometer otra violación de naturaleza similar o distinta a la que había cometido, y por la cual fue sancionado, conforme el debido proceso.
Servidor público:	Es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas más allá del salario que pueda percibir por su eficiente trabajo. El servidor público suele

administrar recursos que son estatales, por tanto, pertenecen a la colectividad. Cuando una persona con un puesto de esta naturaleza comete delitos tales como la malversación de fondos o incurre en la corrupción de alguna forma, atenta contra la sociedad y la solución de los problemas estructurales.

SDSS: Siglas de Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Soborno: Se refiere a corromper a alguien con dinero, regalos o algún favor para obtener algo de esta persona. Se trata de un delito cuando un funcionario o empleado público acepta o exige una dádiva para concretar una acción u omitirla.

Sistema de Cumplimiento Normativo: Es la iniciativa que de manera sistemática brinda protección y blindaje a las instituciones frente a riesgos de legalidad que impactan en la reputación y economía institucional, aportando a su estabilidad y sostenibilidad, particularmente a la de su buen nombre mediante el cumplimiento normativo.

Transparencia: La transparencia significa el deber de las autoridades de realizar sus acciones de manera pública, documentando todos los actos de su gestión y promoviendo la publicidad de los mismos, garantizando así su pulcritud.

4. NORMATIVAS

- 4.1 Ley No. 87-01, que crea el SDSS.
- 4.2 Constitución de la República Dominicana.
- 4.3 Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).
- 4.4 Ley No. 41-08, de Función Pública.
- 4.5 Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública.
- 4.6 Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y a la Contraloría General de la República, junto con sus normas complementarias.
- 4.7 Decreto No. 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG)).
- 4.8 Decreto No. 791-21, que declara de alta prioridad nacional la implementación y elección de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), en sustitución del Decreto No. 143-17.
- 4.9 Decreto No. 523-09, Reglamento de Relaciones Laborales.
- 4.10 Decreto No. 111-15, que reglamenta el Sistema Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Servicios Públicos
- 4.11 Resolución NO. DIGEIG – 01/2022
- 4.12 Pauta 1-002, de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI).
- 4.13 Normas Básicas de Control Interno (NOBACI).
- 4.14 ISO 9001:2015, Sistema de Gestión de la Calidad.

- 4.15 ISO 37301, Sistema de Gestión de Cumplimiento.
- 4.16 ISO 37001, Sistema de Gestión Antisoborno.
- 4.17 ISO 45001, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 4.18 Marco Común de Evaluación (CAF).
- 4.19 Resoluciones Administrativas de la Gerencia General del CNSS.

5. CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1. FINALIDAD.

El Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional del Consejo Nacional de Seguridad Social tiene la finalidad de armonizar sus disposiciones con las pautas dictadas por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental a las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) la Contraloría General de la República en septiembre de 2011, en el marco de la implementación del Sistema de Control Interno instituido mediante la Ley No. 10-07, la cual es aplicable a todas las instituciones del gobierno central y descentralizado.

ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES.

El Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional) del CNSS incorpora las disposiciones contenidas en los artículos del 77 al 89 de la Ley de Función Pública, No. 41-08, la cual establece las normas, conductas, y sanciones aplicables a los servidores públicos del Estado, por ser el instrumento en virtud del cual se rigen las relaciones laborales del CNSS y su personal.

ARTÍCULO 3. OBLIGATORIEDAD.

El Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional es de carácter obligatorio para todos los servidores públicos del CNSS, el cual constituye el documento formal que contiene las pautas generales sobre los comportamientos que la institución asume como buenos y válidos por parte de su personal y aquellos que entiende contrarios a las buenas prácticas.

Sin embargo, el mismo debe ser complementado con el sentido común y la conciencia de cada servidor público, sobre las diversas actuaciones relacionadas con su desempeño personal y profesional, dentro y fuera del CNSS.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES.

El presente Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional tiene como principios rectores los siguientes:

1. **Legalidad.** Los actos de los servidores públicos del CNSS estarán sujetos a la Constitución, la ley, y a las propias normas y reglamentos de la institución;

2. **Transparencia.** El personal y los funcionarios del CNSS actuarán con rectitud, lealtad, honestidad, y transparencia en el desempeño de las funciones a su cargo;
3. **Eficacia.** Los servidores públicos del CNSS concentrarán sus capacidades y esfuerzos para el logro de los objetivos y obtener los resultados conforme la planificación anual y estratégica de la institución; desarrollando sus actividades, conforme a los procedimientos establecidos y manuales vigentes;
4. **Probidad.** Los servidores públicos del CNSS deben observar una conducta intachable y un desempeño honesto y pulcro de la función o cargo, con preeminencia del interés colectivo sobre el individual;
5. **Eficiencia.** Los servidores públicos del CNSS usaran los recursos de manera racional, a fin de alcanzar las metas de la institución; ajustándose al plan operativo y presupuesto aprobado;

Párrafo: El CNSS fomentará la creación y mantenimiento de una cultura de gestión administrativa basada en los principios éticos que se describen en el presente código. Por consiguiente, respaldará y promoverá a través de la Gerencia General con el apoyo de la Comisión de Integridad un ambiente de trabajo que incluya el respeto por la dignidad de las personas, la no discriminación, el manejo equitativo de los asuntos de todo el recurso humano, la comunicación permanente y el estímulo para aclarar situaciones difusas sobre el comportamiento del personal y de las máximas autoridades del órgano regulador.

ARTÍCULO 5. SUPERVISIÓN.

La Gerencia General del CNSS a través de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN- CNSS), asume el compromiso de supervisar, investigar y llevar hasta las últimas consecuencias posibles, en el ámbito de sus facultades y siempre dentro del marco de la ley, los incidentes relacionados con presuntas violaciones al Código de Ética e Integridad Institucional del CNSS , suministrando orientación oportuna, procurando la información adecuada y resguardando los derechos de aquellas personas que revelen conductas que puedan ser interpretadas como atentatorias a la Ética Institucional y las leyes vigentes al presente instrumento; garantizando siempre el debido proceso de investigación y comprobación, antes de emitir juicios o tomar acciones sobre conductas sospechosas. En el marco de las directrices de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS.

1. Divulgar las normas y conductas éticas que se esperan de los servidores públicos del CNSS, así como de las personas que se relacionan de una u otra forma con la institución;
2. Informar a los ciudadanos y al público en general, sobre el comportamiento ético que deben observar los servidores públicos del CNSS, en el desempeño de sus funciones;

3. Servir de mecanismo para evitar que interesados atenten contra la imagen, recursos, patrimonio o intereses del CNSS, valiéndose de su posición o relación con la institución, para obtener deshonestamente beneficios personales o a favor de terceros;
4. Establecer de manera expresa la conducta que pueda poner en peligro la objetividad, lealtad y transparencia de los servidores públicos del CNSS, y las políticas de acción para resolver situaciones en las cuales se pretenda atentar contra los valores éticos que promueve el Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional del CNSS En casos de incumplimiento de la presente normativa, servir de instrumento o referente para apoyar la decisión de responsabilidad administrativa y continuar procesos sobre otras posibles responsabilidades.

ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Reglamento e Instructivo para la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) fue actualizado mediante el Decreto No. 791-21, emitido por el Poder Ejecutivo, el cual instruye a todas las instituciones del ámbito del Poder Ejecutivo a establecer estas comisiones, en sustitución del Decreto No. 143-17.

En cumplimiento de dicho decreto y bajo las directrices de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG)), la CIGCN del CNSS está conformada por un (1) representante de cada grupo ocupacional, elegido por sus pares por un período de tres (3) años, con derecho a voz y voto. Todos los servidores públicos habilitados podrán postularse o, en su defecto, ejercer su derecho al voto para la elección de las siguientes representaciones:

Se atribuye responsabilidad compartida a todos los miembros de la CIGCN; sin embargo, para la mejor organización de la Comisión, los miembros elegidos deberán asignarse de manera interna las siguientes funciones por votación o consenso:

- a) Un/a (1) coordinador(a) general
- b) Un (1) servidor público del grupo ocupacional 1.
- c) Un (1) servidor público del grupo ocupacional 2.
- d) Un (1) servidor público del grupo ocupacional 3.
- e) Un (1) servidor público del grupo ocupacional 4.

Un (1) servidor público del grupo ocupacional 5.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CNSS EN EL MARCO DEL CEI.

Todos los servidores públicos del CNSS tienen la obligación de cumplir con las disposiciones del Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional, desempeñando sus funciones

dentro de altos estándares profesionales y de comportamiento ético, apoyados siempre en la transparencia, integridad, honestidad, imparcialidad, lealtad, eficacia, y cumplimiento de las leyes y los reglamentos, por cuanto deben siempre evitar o revelar oportunamente conflictos de intereses, salvaguardar los activos de la institución y mantener la confidencialidad de la información clasificada como tal, y de toda aquella que pueda lesionar los intereses del CNSS.

Asimismo, tienen la obligación de estar vigilantes de los comportamientos de otras personas que puedan ser interpretados como violatorios al presente código, y denunciar los mismos a las autoridades competentes, a los fines de iniciar la investigación pertinente.

6. CAPÍTULO II: SISTEMA DE CONSECUENCIAS

El régimen de consecuencia está descrito en las sanciones que contemplan tanto el Régimen Ético, como la Ley 41-08 de Función Pública en artículo 81, así como, en los manuales internos en los que se establece que el procedimiento que se deberá seguir para aplicarlas.

7. CAPÍTULO III: VALORES

ARTÍCULO 11. VALORES ÉTICOS.

Fundamentado en los valores instituciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social establecido en su plan estratégico, el CNSS, en su condición de órgano rector de la Seguridad Social, se han determinado los siguientes valores éticos que deben regir el comportamiento y las conductas exhibidas por los servidores públicos de la institución:

1. Integridad.

Los servidores públicos del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en el ejercicio de sus funciones, actuarán con eficiencia y eficacia, disciplina, rectitud, pulcritud y honradez, observando estricto respeto y cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, rechazando en todo caso las ofertas o tentativas corruptas, centrando su comportamiento en el correcto proceder, la verdad y la lealtad al CNSS y a la Patria.

2. Transparencia.

La administración de recursos, actos y decisiones del CNSS estarán documentadas, y disponibles a toda persona interesada, respetando el principio de máxima publicidad, conforme las disposiciones de la Constitución de la Republica Dominicana, las convenciones internacionales y las Leyes 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública y sus normas complementarias; Los datos y documentos serán veraces, completos y actualizados, de igual modo suministrados dentro de los plazos y requisitos establecidos por las normas, a los fines de garantizar la rendición de cuentas y el control social del uso y aplicación de los recursos del Estado.

3. Honestidad.

Los Recursos Humanos del CNSS deben desempeñar sus funciones con interés, ecuanimidad, dedicación, eficiencia, probidad, imparcialidad y diligencia en las funciones a su cargo; observando buena conducta y evitando la comisión de faltas disciplinarias y deleznales. Evitarán apropiarse de logros ajenos, su comportamiento y accionar estará cimentado en la sinceridad, la coherencia y en hacer lo correcto, respetando los valores de la justicia y la verdad.

4. Lealtad.

Los servidores públicos serán leales al CNSS, a los principios y normas legales, salvaguardarán los recursos y bienes que integran el patrimonio de la institución.

5. Equidad.

Los servidores públicos del CNSS, le brindarán a cada usuario del Sistema Dominicano de Seguridad Social un trato cortés, sin prejuicios o sesgos, asumirán una actitud de servicio sin privilegios, en igualdad de condiciones para todas las personas, tanto en el ejercicio de sus obligaciones como de sus derechos. No tendrán preferencia hacia una persona a la hora de tomar una decisión, bien sea con un servidor del propio CNSS o de la sociedad.

6. Tolerancia.

Los servidores públicos del CNSS, reconocerán a las personas naturales o morales, sus derechos y le darán igualdad de trato, respetando las diferencias de opiniones y criterios, en ese sentido mantendrán buenas relaciones con los usuarios sin discriminar por ninguna razón.

7. Discreción.

El servidor público del CNSS debe mantener discreción respecto de los asuntos que le son sometidos hasta tanto éstos culminen con una decisión la cual tendrá entonces la publicidad conforme establecen las normas internas y el sistema de transparencia. De igual manera tendrán cuidado en la protección y uso de la información bajo su resguardo.

8. Responsabilidad.

Los servidores públicos del CNSS cumplirán con responsabilidad sus obligaciones, debiendo ser prudentes en ejercicio de sus funciones o de las actividades encomendadas, dando siempre lo mejor de cada uno, tomando decisiones justas y a tiempo, por cuanto deben responder por lo que hacen; reflexionarán y valorarán las consecuencias de sus actos en el plano institucional, tomando en consideración la magnitud de sus acciones y de cómo afrontarlas de la manera más positiva e integral, siempre en pro del mejoramiento de la institución y del bienestar colectivo.

9. Respeto.

El servidor público del CNSS dará un trato digno a las personas, valorando su calidad humana, atenderá sus solicitudes con entusiasmo y eficacia, reconocerá sus derechos sin discriminar por la forma o criterios de pensar de los demás. Observará, cumplirá y promoverá el cumplimiento de las normas establecidas.

10. Vocación de Servicio.

Los servidores públicos del CNSS, desempeñarán sus funciones con actitud positiva, solidaria y desinteresada, para satisfacción de la institución y la sociedad. Serán colaboradores amables, oportunos y eficaces en el cumplimiento de sus responsabilidades, procurando siempre la búsqueda de posibles soluciones.

8. CAPÍTULO IV: CONDUCTA SERVIDORES PÚBLICOS DEL CNSS.

ARTÍCULO 12. CONDUCTAS.

Sin que estas sean limitativas, a continuación, se presentan las acciones y los comportamientos éticos que la institución espera de los servidores públicos del CNSS en el desempeño de sus funciones. El personal de la institución debe mantener un comportamiento adecuado y apegado a los valores que se describen en el presente código, aun cuando la situación particular no esté definida en los siguientes artículos.

1. IMAGEN.

- a) Los servidores públicos del CNSS deben exhibir en todo momento un comportamiento digno, dentro y fuera de sus funciones, que no atente contra el prestigio y la imagen de la institución.
- b) El CNSS respeta de manera integral la vida personal y la privacidad de sus servidores públicos; sin embargo, estos deben cumplir con las normas éticas en todos los ámbitos en que se desempeñen, habida cuenta que la imagen de la institución se puede afectar cuando la conducta de sus empleados, dentro o fuera de ella, sea reprochable.
- c) Los servidores públicos del CNSS deben cuidar su presentación personal y expresión verbal, tanto en el trabajo como en los eventos en los que participe dentro y fuera de la institución, bien sean de alcance nacional o internacional, por consiguiente, deberán observar apropiadamente su forma de vestir, la prudencia y el tono de sus intervenciones. En adición deberán ajustarse a las normas de urbanidad, respeto y buenas costumbres del espacio en el que se encuentren.
- d) En todo caso, el personal del CNSS debe dar trato cortés y adecuado a sus compañeros de trabajo, ya sean subalternos o superiores, a los representantes de los diferentes sectores y al público que requiera de sus servicios.
- e) Los servidores públicos del CNSS forman parte de la representación formal e informal del órgano rector, por lo que, la conducta de éstos fuera y dentro de la institución deberá ajustarse a los parámetros anteriormente expuestos.

2. OBLIGACIONES FINANCIERAS.

Los servidores públicos del CNSS deben honrar sus compromisos económicos, préstamos, entre otros, tanto con particulares como con el Estado. En caso de incumplimiento, deben tomar la iniciativa de regularizar su situación y asegurarse de no utilizar su relación laboral con el CNSS como medio de presión o tráfico de influencias para obtener ventajas.

Párrafo: En caso de existir procesos judiciales entre los servidores públicos del CNSS con particulares o con el Estado por el no pago de sus compromisos, en los cuales se vea afectado el cumplimiento

de este código, el **CNSS** podrá tomar las decisiones administrativas sobre la situación en la institución de los servidores públicos únicamente cuando medie un fallo definitivo en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

3. CONFLICTOS DE INTERES.

- a) Los servidores públicos el CNSS no podrán favorecer a un miembro de su familia o relacionado, con un empleo, contrataciones de obras, bienes y servicios, o condiciones de privilegios y favoritismo, abusando del poder público en el ejercicio de sus funciones;
- b) Ningún servidor público del CNSS debe mantener relaciones de interés financiero o comercial con los sujetos regulados por el CNSS;
- c) Los servidores públicos del CNSS, no deben, en nombre propio o a través de terceros, tener o buscar relaciones de negocios con esta institución;
- d) Los servidores públicos del CNSS no deben ocupar otro cargo remunerado, excepto los de carácter docente;
- e) Los servidores públicos del CNSS desempeñarán sus actividades a tiempo completo, con excepción de los Miembros del Pleno del Consejo;
- f) Los servidores públicos del CNSS no podrán participar en la toma de decisiones institucionales que afecten o beneficien a sus acreedores o deudores, o a aquellas personas físicas o jurídicas en las que él o sus familiares estén concursando por un empleo o contratación con la institución;

Párrafo: Estas disposiciones aplicarán a las relaciones de los servidores públicos del CNSS con aquellas empresas o personas físicas que se relacionen con la institución, en virtud de los procesos de contratación pública que dispone la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y sus modificaciones.

- g) Cada vez que se les presente una situación de conflicto de interés, se debe realizar el procedimiento de debida diligencia interna.

4. REGALOS O EQUIVALENTES.

Conforme a lo dispuesto en la **Política Institucional para la Gestión de Regalos, Obsequios, Cortesías y otras Atenciones**, aprobada mediante Resolución No. 021-2023, de fecha 06 de julio del año 2023 y en el marco del compromiso institucional del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) con la integridad, la transparencia y la prevención de conflictos de interés, **queda prohibida la solicitud, aceptación o entrega de cualquier tipo de regalo, obsequio, cortesía, beneficio económico o en especie que pueda influir, aparentar influir o generar ventajas indebidas en el ejercicio de las funciones del personal de la institución.**

Solo se permitirá la aceptación de atenciones simbólicas, de bajo valor económico, y entregadas de manera voluntaria, como artículos promocionales (ej. lapiceros, agendas, libretas) y alimentos (ej. dulces, frutas), siempre que su recepción esté documentada y no comprometa la objetividad, imparcialidad o deber funcional del colaborador. Durante el período de noviembre a enero se permitirá la recepción de regalos de terceros con un valor estimado no mayor a RD\$2,500 por obsequio, bajo los términos y limitaciones establecidos en la política interna.

Cualquier intento de soborno, ofrecimiento o entrega de beneficios que sobrepase lo permitido debe ser inmediatamente reportado mediante los canales institucionales. Esta política constituye un estándar mínimo de cumplimiento obligatorio para todo el personal del CNSS, y su incumplimiento será sancionado conforme a la normativa aplicable

5. CUIDADO DE LA INFORMACIÓN.

A. Suministro de Información.

1. Se prohíben los contactos informales o individuales entre los servidores públicos del CNSS y aquellas partes interesadas sobre procesos que esté llevando a cabo la institución o pendientes de solución. Todas las comunicaciones deberán ser formales y accesibles a los interesados o sus representantes en casos de actos de alcance general, ya sea participando en las reuniones o conociendo las presentaciones o actas respectivas, conforme disponen las normas.
2. La información generada por el CNSS con destino a fuentes externas, deberá someterse a las normas del sistema de transparencia, y a la política de comunicaciones de la institución.
3. Es obligación de los servidores públicos del CNSS de generar información, vigilar la calidad, oportunidad, precisión y control de los informes financieros técnicos y operativos, registros contables, informes de investigación, cuentas de gastos, informes de ingresos, listas de asistencia, entre otros.
4. Son prácticas inadmisibles a la luz de este Código de Ética e Integridad Institucional la sub o sobrestimación de información financiera u operativa técnica y cualquier distorsión intencionada de información de la cual se obtenga un beneficio personal o un perjuicio orientado hacia otra parte interna o externa al CNSS, o al SDSS.
5. Se prohíbe la disposición, destrucción, sustracción o entrega a terceros de informaciones propias de la administración del CNSS, las cuales deben ser canalizadas y autorizadas por la Gerencia General.

B. Uso personal de la Información.

1. El presente Código de Ética e Integridad Institucional prohíbe disponer de información cuyo acceso está expresamente limitado a los servidores público del CNSS o no es del dominio público, de conformidad con leyes o regulaciones específicas.

2. Este Código de Ética e Integridad Institucional prioriza el respeto a los derechos de autor, la utilización debida de información suministrada por terceros, y la prohibición de utilizar información del CNSS para obtener beneficio personal o de terceros, en detrimento de los intereses de la institución.

C. Protección de la Información Confidencial.

1. Ningún funcionario o empleado del CNSS podrá revelar información confidencial obtenida en el ejercicio de sus funciones,

2. Los servidores públicos del CNSS están obligados a guardar reserva de datos confidenciales relacionados con su trabajo o con el trabajo de otros servidores de la institución, el cual sin ser limitativo se refiere a: datos personales de cada individuo vinculado al CNSS o de terceros que hayan suministrado la información, las claves de acceso a los sistemas apoyados en tecnología, los archivos físicos y digitales, entre otros,

3. Es obligación de los servidores públicos del CNSS cumplir con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, y en tal virtud deberán salvaguardar la información clasificada como confidencial o privada según las disposiciones de la referida ley.

6. CONTROL Y USO DE BIENES.

a) Los servidores públicos del CNSS tienen el deber de preservar y conservar las propiedades de la institución y del Estado, tales como documentos, equipos y demás materiales, además, hacer uso eficiente y eficaz de estos, a los fines de lograr los objetivos de la institución, y cumplir con el debido desempeño de sus funciones,

b) Sin ser limitativas, las acciones que se describen a continuación son ejemplos de las conductas que se encuentran prohibidas con relación al control y uso de los bienes propiedad del CNSS:

- Confidencialidad de los datos personales sobre cada persona vinculada al CNSS, las claves de acceso a los sistemas apoyados en tecnología, los archivos digitales o físicos contentivos de informes en proceso de emisión y las conclusiones o resultados incluidos o que se proyecta incluir en ellos. De igual manera, los datos sobre terceros que hayan suministrado información que sea útil para adelantar procesos de investigación o equivalentes sobre presuntas irregularidades,
- Utilizar los activos del CNSS para fines de lucro personal,
- Suministrar o dar acceso a terceros, a los activos del CNSS, para actividades que no sean propias de la institución,
- Dar uso inapropiado a los bienes asignados y/o ser negligente en la solicitud oportuna de su mantenimiento.

7. CONTRIBUCIONES PARTIDARIAS

- a) Los servidores públicos del CNSS no deben realizar actividades proselitistas dentro de la institución ni durante el horario de trabajo,
- b) Ningún empleado o funcionario debe hacer contribución proveniente de los fondos del CNSS, en nombre de la institución a ningún partido político o equivalente o a cualquier candidato que aspire a ocupar una posición en alguno de los poderes del Estado,
- c) Los servidores públicos deben actuar con debido cuidado en sus actividades personales para no ofrecer el mensaje al público de que están utilizando su posición en el CNSS para impulsar o fomentar beneficios a interesados en posiciones de naturaleza política.

8. CONTROLES INTERNOS.

- a. El CNSS cuenta con un sistema de control interno acorde con las normas vigentes para el sector público según la legislación correspondiente. Estas normas están dirigidas a contribuir al logro de los objetivos, la protección y salvaguarda de los activos de la institución, la confiabilidad de los informes, resoluciones y documentos oficiales que se preparen y presenten en todos los ámbitos y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables al sector de la Seguridad Social,
- b. Como parte de los controles internos existentes los servidores públicos del CNSS deben cumplir con los siguientes puntos:
 - Portar siempre visible el carnet que le identifica como funcionario o empleados del CNSS.
 - Respetar la Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias, así como las políticas internas de la institución, siempre y cuando éstas hayan sido previamente divulgadas y estén a disposición de cualquier interesado.

9. MEDIO AMBIENTE.

Es una obligación y responsabilidad social ética aplicable a todos los servidores públicos del CNSS, velar porque se haga un uso eficiente y racionalizado de la energía eléctrica, los recursos naturales y se proteja el medio ambiente, tanto en su lugar de trabajo, así como en cualquier otro entorno físico en el que se desempeñe en el ejercicio de sus funciones.

10. COMPORTAMIENTO EN EL LUGAR DE TRABAJO.

- a. Cumplir con las normas de trabajo y disciplina, y en particular las órdenes impartidas por sus superiores inmediatos, siempre y cuando estén relacionadas con su puesto,
- b. Asistir regular y puntualmente al lugar de trabajo y cumplir con las normas de la duración de la jornada laboral,

- c. Ejecutar el trabajo en forma regular y eficiente conforme a la naturaleza de sus funciones y al perfil del cargo que ocupa,
- d. Observar un comportamiento digno, dentro y fuera de sus funciones, a los fines de preservar el prestigio de la institución,
- e. Cumplir con el horario de labores definido por la institución, respetando el mismo y dejando constancia de su asistencia mediante los controles establecidos por la Dirección de Recursos Humanos, solicitando e informando los permisos y ausencias justificadas, a su supervisor inmediato.

11. PROHIBICIÓN DE REALIZAR PRÁCTICAS DE ACOSO SEXUAL.

- a. Se prohíbe toda forma o acción de acoso sexual. El acoso sexual se define en este Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional como las acciones mediante las cuales se realizan propuestas o se solicitan favores sexuales, ofreciendo explícita o implícitamente beneficio para la persona que acceda a las peticiones y perjuicio para quien no acceda a ellas,
- b. El acoso sexual puede incluir diversas situaciones o expresiones que van desde la insinuación mediante gestos, hasta los requerimientos verbales, intentos de agresión sexual, exhibición de partes íntimas, exhibición de material pornográfico, invitaciones constantes a pesar del rechazo. En todo caso, el acoso sexual puede ir hasta la intimidación y el comportamiento agresivo u hostil contra la persona que se niega a la aceptación de las insinuaciones o invitaciones,
- c. Constituye una violación grave a Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional la realización de alguna de las referidas prácticas, sin perjuicio de que la persona objeto de las mismas pueda acudir a los tribunales del orden judicial, a los fines de denunciar la situación en la que se vio envuelta.

12. PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS.

- a. Se entiende como discriminación aquellas acciones que se dirigen a denigrar a personas o familia de las personas por su raza, sexo, condición social, orientación sexual, entre otras, mediante burlas y críticas constantes formales o informales,
- b. De igual manera, se entienden como prácticas discriminatorias aquellas que divulguen calumnias o alimenten rumores que socaven la personalidad o ignoren a una persona por las razones anteriores y que además le priven o nieguen del cumplimiento de sus funciones o la no asignación de las mismas, colocándole en un aislamiento sistemático de la institución y de las actividades vinculadas a sus funciones,
- c. Se prohíbe cualquier forma expresa o no, escrita o verbal, de discriminación contra funcionario o empleado del CNSS, persona relacionada con la institución o contra el público que acuda o llame a este órgano rector requiriendo algún servicio.

13. AGRESIÓN FÍSICA.

Se prohíben las amenazas contra la integridad física o emocional de las personas, así como la agresión física como medio de presión contra otro empleado o funcionario del CNSS, persona relacionada con la institución o contra el público que acuda o llame a este órgano rector requiriendo algún servicio.

14. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BUZONES PARA DENUNCIAS, QUEJAS Y SUGERENCIAS ÉTICAS

a. Es responsabilidad de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo la instalación y administración de buzones para recepción de Quejas, Denuncias, Reclamaciones y/o Sugerencias de carácter ético, como medios idóneos para reportar las transgresiones de los principios estipulados en el presente código de ética institucional.

b. Para la correcta administración de los medios de denuncias, la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo debe seguir los siguientes lineamientos:
La Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo tendrá la responsabilidad de administrar los Buzones de Denuncias.

c. La Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo canalizará las denuncias, quejas, sugerencias y comentarios recibidos mediante los buzones destinados para los fines.

d. La apertura de los Buzones de Denuncias se realizará todos los jueves. El tiempo de respuesta será de quince (15) días hábiles, dependiendo de la dificultad del caso. En caso de aperturas extraordinarias, las áreas involucradas deberán dirigir una comunicación a la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo para su apertura fuera del tiempo establecido, indicando el motivo de la misma.

e. Para cada apertura se levantará un acta indicando la fecha, cantidad de formularios depositados y otros datos relevantes del proceso. La apertura del buzón será en presencia del Coordinador General, Coordinadora Ejecutiva, un representante del Cuerpo Técnico de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo.

f. El Coordinador General de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo será responsable de regular la apertura y manejo del Buzón, así como de dar seguimiento a las denuncias presentadas. En caso de que el Coordinador Operativo no pueda dar apertura al Buzón en el tiempo establecido, será responsabilidad del Coordinador Operativo de Educación y el Secretario. La Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo remitirá los formularios depositados en el Buzón de Denuncias a las áreas involucradas.

g. Los tratamientos de estas denuncias se llevarán a cabo considerando el Procedimiento para Atención e Investigaciones de Denuncias DPD-PR-003 y las directrices de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

9. CAPÍTULO V: APLICACIÓN CÓDIGO DE ÉTICA, INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13. ESTRUCTURAS.

La aplicación del presente Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional estará a cargo de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo, cuyas funciones se describen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 16. Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo del CNSS

En el marco del presente Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional queda establecido que la actual Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo Institucional designada, en virtud del Decreto 791-21, en lo adelante también se denominará Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo y será la instancia asesora en asuntos de ética, revisará las respuestas a consultas y denuncias sobre incumplimiento y revisará o recomendará medidas y sanciones las cuales serán aplicadas por la Dirección de Recursos Humanos del CNSS y de acuerdo a las directrices de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

La Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo es responsable de mantener actualizado el Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional, sometiendo a la consideración y aprobación de la Gerencia General cualquier modificación que se estime pertinente para resguardar los valores éticos institucionales.

La Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo no constituye una unidad organizacional tradicional, sino un ente que actuará como asesor del Oficial de Ética y de la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 17: PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional.

La aplicación del presente Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional se realizará de acuerdo a lo previsto en el mismo y el procedimiento de denuncia y que deberá ser preparado por la CIGCN. Sin perjuicio de lo tratado en el reglamento, en los siguientes artículos se establecen aspectos conceptuales para el proceso de aplicación.

ARTÍCULO 18. DENUNCIA DE CONDUCTA INDEBIDA.

Denunciar la conducta indebida es un deber de todo servidor público, a fin de sancionar las infracciones a la ética. En caso de que un empleado o funcionario del CNSS observe situaciones en las cuales se pueda estar intentando o se haya violado lo previsto en el Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional, debe denunciarlo formal e inmediatamente ante Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN- CNSS), quien debe someter el caso

en la próxima reunión de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo o considerar, según la gravedad del hecho, citar a reunión extraordinaria a dicho Comité. De acuerdo al procedimiento de denuncia establecido.

A tales efectos, debe tenerse en cuenta lo puntos que se desarrollan a continuación:

- a. La persona que denuncie un supuesto caso de violación o intento de violación del Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional puede hacerlo en forma anónima o confidencial. Forma anónima es aquella en la cual la persona no suministra su identidad, y forma confidencial aquella en la que el empleado se identifica, pero pide reserva de su identidad, y a los miembros de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo.
- b. Las denuncias anónimas deben ser examinadas con especial prudencia para valorar su seriedad y consistencia, desestimando aquellos aspectos basados en juicios infundados, presunciones, o equivalentes. Un elemento de referencia para analizar este tipo de denuncias es considerar la carencia de evidencia, datos o pruebas sobre lo denunciado,
- c. El CNSS tiene el compromiso de proteger a todo empleado o funcionario que realice una denuncia, sea esta confidencial o no. El servidor público deberá informar a la CIGCN de cualquier amenaza o agresión recibida de otro servidor público por causa de su denuncia, indistintamente de la categoría o nivel al cual pertenezca el agresor.
- d. Amenazar o constreñir el derecho a denunciar, o sancionar o amenazar con sancionar a quien presenta una denuncia, constituye una violación del presente Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional. La persona que lo haga estará incurriendo en conducta indebida y prohibida por el presente instrumento, por lo cual será objeto de la sanción correspondiente por ese motivo.
- e. La persona que presente denuncias infundadas o con información que se demuestre ha sido distorsionada con la intención de perjudicar a otra, incurre en una conducta indebida violatoria del presente Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional comprobada la malsana intención deberá ser sancionada.

La tramitación, investigación y sanción de las denuncias se tratarán conforme a lo establecido en el Procedimiento para Atención e Investigaciones de Denuncias, para aplicación de este Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional, que deberá preparar la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo.

ARTÍCULO 19: PROCEDIMIENTO DE INDUCCIÓN.

La Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, proporcionará inducción al personal de nuevo ingreso para el conocimiento y

entendimiento del código de ética. El procedimiento de inducción al personal de nuevo ingreso se realizará de la siguiente manera:

Dirección de Recursos Humanos notificará a la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo sobre el ingreso de nuevos colaboradores a la institución. Dicha notificación debe contener los datos y el área en que laborará el o los colaboradores.

La Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo instruirá, por correo electrónico, a cada nuevo colaborador de la institución sobre cómo consultar el Código de Ética en el intranet.

La Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo socializará con los nuevos colaboradores los criterios establecidos en el código de ética.

ARTÍCULO 20. CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO.

Todo el personal del CNSS, sin distinción de funciones ni del cargo que ocupe, deberá presentar una declaración **una vez al año**, mediante la cual manifieste que conoce, comprende y cumple efectivamente con lo establecido en el presente Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional. Esta constancia contribuirá a fortalecer la cultura ética y el compromiso institucional. Los servidores públicos de nuevo ingreso lo harán al momento de tomar la inducción institucional.

ARTÍCULO 21. MEDIDAS CORRECTIVAS O SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las medidas y sanciones podrán imponerse con el objetivo de corregir o castigar la conducta indebida, proteger a víctimas de dicha conducta o al denunciante y disuadir futuros comportamientos cuestionables.

ARTÍCULO 22. SANCIONES.

Los servidores públicos del CNSS que incumplan con lo establecido en el presente Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional, previa investigación según su procedimiento de denuncias, estarán sujetos a la aplicación de una o varias de las siguientes medidas correctivas y/o sanciones disciplinarias:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Restricción de acceso a las instalaciones de la entidad.
- d. Pérdida temporal o permanente de beneficios o privilegios establecidos.
- e. Pérdida de oportunidades de promoción.
- f. Imposición de las medidas correctivas que la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo y las directrices de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), entienda como las adecuadas para evitar y prevenir que el servidor público en cuestión vuelva a cometer la conducta indebida, las cuales pueden consistir en: cambio

de puesto o reasignación de funciones, participación en talleres que fomenten la cultura ética, rectificación de la conducta frente a los demás miembros de la institución, entre otros.

ARTÍCULO 23. INCUMPLIMIENTO

El CNSS a través del presente Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional prohíbe la realización por parte de sus servidores públicos de las conductas indebidas que se definen en el mismo, así como de las establecidas en los manuales y políticas internas preparadas por Dirección de Recursos Humanos, la Ley de Función Pública y otras normas aplicables. Por consiguiente, de conformidad con los mecanismos correspondientes, una vez se realice el debido proceso, se podrán imponer las sanciones correspondientes.

Los resultados y decisiones definitivas relativas a violaciones al presente Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional que hayan sido comprobadas, en virtud del debido proceso de investigación serán publicados y divulgados con la finalidad de enviar una señal clara a las personas relacionadas con la entidad, los ciudadanos y otros interesados, sobre la decisión irrevocable de sancionar toda conducta indebida. Asimismo, las lecciones aprendidas en el combate contra desviaciones a la ética serán parte de casos de estudio que integrarán el proceso de capacitación institucional y la formación para el bien hacer.

10. ARTÍCULO 24. ASPECTOS FUERA DEL ALCANCE DEL CÓDIGO DE ÉTICA, INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO INSTITUCIONAL

El Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional no define todas las desviaciones de conducta que puedan presentarse. Sino que trata de identificar aquellas situaciones más frecuentes relacionadas con el comportamiento, en las cuales se puede afectar el bien común, el patrimonio y otros intereses del CNSS, en ese orden se espera que el juicio razonable de los servidores públicos de la institución sea suficiente para ejercer sus funciones apegados a las normas y a principios morales aun no estén contenidos en este código.

En caso de presentarse dudas sobre aspectos no contemplados en este Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional, los servidores públicos del CNSS, antes de tomar una decisión sobre determinada conducta, deben hacer las consultas pertinentes la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo, según el procedimiento que éste establezca para ese tipo de requerimientos.

ARTÍCULO 25. INTERPRETACIONES Y ACLARACIONES

En caso de presentarse contradicciones o dudas sobre la aplicación del presente Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional o si existiera alguna inconsistencia entre el mismo y las normas internas del CNSS, estas deberán ser aclaradas inicialmente por la Comisión de Ética

Pública del CNSS, previa solicitud fundamentada por escrito, y sólo en caso de ser necesario, se solicitará a la Dirección de Recursos Humanos y/o la Dirección Jurídica del CNSS que estudie la situación y que presenten un informe al respecto.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA.

El Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional CNSS entra en vigencia al siguiente día de ser aprobado mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del CNSS.

Párrafo: Será revisado periódicamente, y actualizado de manera ordinaria cada dos años a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 27. PUBLICIDAD.

El Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional debe publicarse en el Portal del CNSS y entregado a todos los servidores públicos del Consejo Nacional de Seguridad Social.

Además, deberá implementarse un plan de sensibilización sobre el Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional, el cual debe ejecutarse de manera trimestral. Este plan debe incluir actividades formativas y comunicacionales dirigidas a todos los servidores públicos del CNSS, y deberá contar con evidencia documentada de su realización, tales como listas de asistencia, materiales utilizados, informes de ejecución y registros fotográficos o audiovisuales.

Párrafo: Los servidores públicos del CNSS firmarán una carta compromiso cada año como constancia de que conocen las disposiciones del Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional

ARTÍCULO 28. DEROGACIONES.

El presente Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional del Consejo Nacional de Seguridad Social deroga cualquier disposición interna que le sea contraria.

ARTÍCULO 29. CARTA COMPROMISO.

Los servidores públicos del Consejo Nacional de Seguridad Social llenarán y presentarán a la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), la siguiente carta compromiso, conforme dispone el CEI-CNSS en el artículo 20.



DRRHH-FO-03

Versión: 1

Fecha Vigencia: 08/12/2022

**CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO Y
CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO INSTITUCIONAL**

Contestar la información completa con puño y letra

Yo, _____, titular de la Cédula de Identidad No. _____, a ocupar el cargo de _____, en cumplimiento con las políticas establecidas en el Código de Ética Institucional del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), certifico lo siguiente:

PRIMERO: He recibido información en cuanto al contenido del CEI y su reglamento de aplicación.

SEGUNDO: He leído el CEI y el reglamento, conozco su contenido y tengo plena conciencia de su alcance.

TERCERO: Cumpló con las normas para el debido comportamiento ético, y otros asuntos aplicables al desempeño de mis funciones, conforme disponen la ley 41-08 de Función Pública, el Reglamento de Relaciones Laborales, la ley 87-01, sus normas complementarias, y las normas internas del CNSS.

CUARTO: Me comprometo a cumplir y hacer cumplir el CEI y su Reglamento, por igual vigilar y velar para que los funcionarios y empleados del CNSS cumplan con las referidas disposiciones.

QUINTO: Declaro que en la actualidad según corresponda: SI/NO _____ existen situaciones o circunstancias que me involucran en conflictos de intereses, dentro de los límites y disposiciones del CEI. Formalmente solicito que se me excluya de participar en cualquier acto que implique interés comercial o de cualquier tipo con las personas incluidas en la lista anexa a la presente carta, con las cuales el CNSS tiene o puede llegar a tener algún contrato. Al declarar "SI" en cuanto a conflicto de interés presento los nombres, cargos, empresas a las que pertenecen y cualquier otra información pertinente.

SEXTO: No presto otros servicios al sector público o a intereses privados que puedan afectar mi lealtad o disminuir mi capacidad para cumplir con mis funciones y responsabilidades institucionales.

Hago constar que he recibido la información antes mencionada y autorizo a la Dirección de RRRH a que este documento sea archivado en mi expediente.

Sección de Aprobación			
Colaborador Nuevo Ingreso:	Nombre	Firma	Fecha
Inducción Impartida por:	Nombre	Firma	Fecha

VIGENCIA

Este Código de Ética, Integridad y Cumplimiento Normativo Institucional entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación mediante acto administrativo emitido por el Gerente General del CNSS y deroga cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.